



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00255-00  
DEMANDANTE: MARÍA VALENTINA SÁNCHEZ OSPINA  
DEMANDADO: FRUTAS FINAS DE COLOMBIA LTDA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 08) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos recibido el 2 de junio de 2023 entendiéndose surtida la misma el **6 de junio de la misma anualidad.**

2. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **CARLOS ANIBAL RAMOS CRUZ** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fls. 2-3, pdf 08).

3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

3.1 Corregir el pronunciamiento realizado frente a los hechos 11, 12, 13 y 14 de la contestación de la demanda, toda vez que lo manifestado no guarda relación con la situación fáctica planteada en los mencionados numerales, pues además obsérvese que no existe pronunciamiento frente al hecho 15 de la demanda.

3.2. Aclare la oposición realizada frente a las pretensiones de la demanda, toda vez que dicho acápite al parecer se encuentra incompleto.

3.3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

3.4. Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, como así lo dispone el numeral 5° del art. 31 del Cpl.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los

previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**NOTIFÍQUESE (1)**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*